

CRISIS HABITACIONAL EN EL RIACHUELO

PAUTAS PARA LOS PROCESOS DE URBANIZACIÓN Y RELOCALIZACIÓN DE VILLAS Y ASENTAMIENTOS EN LA CUENCA MATANZA RIACHUELO

Como es de público conocimiento, en el mes de julio de 2008, en el marco de la llamada causa “Mendoza”, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) condenó al Estado Nacional, al de la Ciudad y al de la Provincia de Buenos Aires a llevar adelante un programa integral para el saneamiento de la Cuenca Matanza Riachuelo que debe perseguir de manera simultánea los siguientes tres objetivos: 1) La mejora de calidad de vida de los habitantes de la cuenca; 2) La recomposición del ambiente en la cuenca en todos sus componentes (agua, aire y suelos); 3) La prevención de daños con suficiente y razonable grado de predicción.¹

Concordantemente con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Cuenca, la Corte solicitó, entre otras cosas, que se le informara acerca del avance del programa previsto para la urbanización de villas y asentamientos precarios ubicados en la Cuenca, y ordenó asimismo que se tomaran medidas para que no hubiera más personas viviendo sobre basurales.²

Los organismos, funcionarios, y organizaciones abajo firmantes –comprometidos con la defensa y protección de los derechos humanos— celebramos oportunamente que la Corte Suprema de Justicia de la Nación haya decidido intervenir frente a la grave contaminación de la Cuenca y notamos con satisfacción los avances que se vienen dando para cumplir con lo ordenado.

Sin embargo, teniendo en cuenta las medidas que ya se han adoptado en relación a la problemática habitacional, así como la relevancia institucional y enormes desafíos que plantean las múltiples tareas pendientes, queremos llamar la atención sobre algunos aspectos preocupantes de lo acontecido hasta el momento, y ofrecer a las autoridades políticas y jurisdiccionales intervinientes una serie de reflexiones y pautas de actuación respetuosas de los derechos humanos que consideramos deberían ser tenidas en cuenta de aquí en adelante.

1) Llevar adelante soluciones habitacionales integrales para las villas y asentamientos de la Cuenca que prioricen la urbanización en lugar de la relocalización.

Tanto las primera como la segunda etapa del Convenio Marco Subprograma Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios - Saneamiento de la Cuenca Riachuelo-Matanza presentados por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) en el marco de la causa Mendoza, se plantean como objetivo proveer a mejorar la calidad de vida de la población radicada en villas y asentamientos precarios en situación de riesgo ambiental en la Cuenca. Prevén para ello tanto regularizar el dominio de la tierra a favor de sus ocupantes efectivos cuando resulte procedente, proveyendo infraestructura básica de servicios, consolidando los espacios públicos, y mitigando los problemas ambientales, como relocalizar a aquellas familias que se encuentran en riesgo ambiental inminente.

¹ CSJN, causa M. 1569, XLORIGINARIO, “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)”, Sentencia de fecha 8 de julio de 2008, en adelante causa Mendoza, Considerando 17.

² Causa Mendoza, Sentencia del 8 de julio de 2008, Considerando 17.III.10

La orden de liberar el camino de sirga de toda ocupación, emanada del Juez Federal de Quilmes a cargo de la ejecución de la sentencia de la CSJN, ha venido a incorporar un criterio geográfico de priorización para la resolución de los problemas habitacionales que se sumaría al de riesgo ambiental previsto en los referidos Convenio Marco. En virtud de este nuevo criterio, se ha determinado que las primeras familias a ser atendidas serán las que viven en dicha superficie, independientemente de que ellas coincidieran o no con aquellas en riesgo ambiental inminente o más acuciante. Paralelamente, como única solución posible para dichas familias se ha decidido su relocalización.

Dado que aún no se ha avanzado con los planes de urbanización, tales relocalizaciones están previstas -en la mayoría de los casos- fuera, y a grandes distancias, de las villas y asentamientos en los que actualmente se encuentran las viviendas a relocalizar, y se han decidido y diseñado fuera de un marco mas amplio de discusión sobre la urbanización e integración de las villas y asentamientos afectadas.

Dada la incertidumbre y confusión que han generado los avisos respectivos entre la población de la Cuenca y el público en general, así como las obligaciones de derechos humanos relativas al derecho a la salud y a la vivienda, resulta crucial que se den a conocer los estudios en virtud de los cuales se ha establecido que existen 17.771 familias en riesgo ambiental en la Cuenca, y que al momento de priorizar se tengan efectivamente en cuenta aquellas en las que el riesgo es más inminente tal como lo estipulan los convenios marco referidos.

Asimismo, entendemos que deben concebirse planes integrales, no fragmentarios de mejoramiento del hábitat y urbanización, y que las decisiones sobre la necesidad de desalojar ciertas áreas y relocalizar a sus habitantes sean hechas en el marco de esos planes integrales, y/o sobre la base de del mayor o menor riesgo sanitario al que están expuestos sus habitantes, vivan en el camino de sirga o fuera de él.

En este entendimiento, la liberación del camino de sirga no debe entorpecer ni retrasar la puesta en marcha de planes integrales de urbanización y mejoramiento habitacional de villas y asentamientos, y debe guiarse y atender las pautas que se sugieren a continuación.

2) Garantizar el acceso a la justicia efectivo y real de los habitantes de las villas y asentamientos de la Cuenca

Otro de los graves problemas que aqueja a los habitantes de villas y asentamientos de la Cuenca es la dificultad fáctica y jurídica de hacer oír su voz ante la autoridad judicial. Como ejemplo de ello, la mayoría de las personas alcanzadas por los planes de relocalización dispuestos hasta el momento no han sido debidamente consultadas, ni informadas, y no cuentan con un servicio de defensa legal accesible e inmediato para hacer escuchar su posición ante el Juez de Ejecución.

En la actualidad, no existe un procedimiento o sistema establecido para que las personas afectadas puedan efectivamente participar autónomamente de la causa, o bien manifestarse, intervenir y cuestionar los procesos que los involucran.

Por otro lado, la ejecución de esta sentencia tramita ante la jurisdicción federal de Quilmes que está fuera del ámbito de la Cuenca, por lo que la Defensoría Pública de esa jurisdicción resulta

por demás inaccesible para las personas que habitan en villas y asentamientos de la CABA o en cualquiera de los municipios de la Cuenca.

En los hechos, las personas vulnerables afectadas por las decisiones de la causa no conocen sus derechos, no cuentan con servicios de asistencia legal y defensa pública, ni pueden hacer oír su voz frente a la autoridad judicial respectiva.

Adicionalmente, esta dificultad para acceder a la justicia también implica una violación al derecho a la igualdad, ya que las empresas intimadas a liberar el camino de sirga o bien a relocalizar su establecimiento --por el contrario-- han podido realizar distintas presentaciones en la causa, peticionar audiencias y, en los casos que han considerado pertinente, recurrir a través de la presentación de los recursos extraordinarios federales, de acuerdo a las pautas de apelación establecidas en la sentencia del 8 de julio de 2008.

De este modo, las personas vulnerables que deberían recibir una protección mayor del Estado, se encuentran en una situación claramente peor que las empresas eventualmente contaminantes.

Consideramos que la Defensa Pública deberá ser fortalecida a fin de prever los recursos necesarios para garantizar el patrocinio jurídico gratuito de una alta cantidad de personas que podrán consultar sobre sus derechos y requerir la asistencia letrada. En este sentido, debería regularse expresamente la manera en que se garantizará el acceso a asistencia y representación legal gratuita, accesible, e inmediata a los damnificados del plan de saneamiento, ya sea a través de la Defensoría General de la Nación, y/o las defensorías públicas de las respectivas jurisdicciones en donde se encuentran los afectados, así como, en el caso de que hubiera niños, las correspondientes asesorías tutelares.

3) Garantizar una amplia información sobre el expediente, las actuaciones de la ACUMAR y los planes propuestos a todos los habitantes de los barrios afectados

La Corte Suprema, en su decisorio del 8 de julio de 2008, estableció como uno de los ejes principales del plan de saneamiento la disponibilidad de la información pública. Sin embargo, pudo constatar que las personas que viven en los barrios afectados no cuentan con la información suficiente y oportuna.

Las familias que serán relocalizadas en virtud de vivir sobre el camino de sirga sólo han sabido de los planes vigentes a partir de las resoluciones del Juez de Ejecución donde no se especifica de qué familias se trata, ni cómo será el proceso, quién afrontará los gastos respectivos, cómo serán las nuevas viviendas, de qué escuelas y centros de salud dispondrán, y todo otro dato que resulta crucial cuando se trata de mudar a personas que en la gran mayoría de los casos llevan años viviendo en sus actuales lugares de residencia. Asimismo, la información del expediente judicial no es pública, por lo que incluso la información que los responsables brindan es de dificultoso acceso para los habitantes.

Tampoco se han hecho públicos los estudios sobre los cuales se ha establecido que existen 17.771 familias en riesgo ambiental en el ámbito de la cuenca, y que los que viven en determinadas zonas presentan un riesgo aún mayor.

El acceso a este tipo de información constituye un derecho básico de las personas, sobre todo en casos de desalojos forzados, y este desconocimiento les causa gran angustia e incertidumbre.

Los firmantes auspiciamos a que las autoridades políticas y jurisdiccionales intervinientes garanticen que los habitantes de la Cuenca tendrán acceso amplio y oportuno a toda la información respecto a resoluciones, medidas y decisiones que impacten en sus condiciones de vida y vivienda.

4) Garantizar la participación de los involucrados en los planes de urbanización y relocalización y permitir su control

La Observación General 7 del Comité DESC de las Naciones Unidas establece que los Estados deben velar por realizar consultas con los afectados sobre las diversas alternativas existentes de modo previo a la relocalización. Esta consulta es parte central del derecho a tomar parte en las decisiones públicas que afectarán de modo significativo su vida. Hay que tener en cuenta que de la vivienda depende también el centro de salud al que se recurrirá en caso necesario, la escuela a la que asistirán los niños, los traslados diarios al centro de la ciudad, etc.

Lamentablemente, hasta la actualidad, en este proceso de elaboración de planes de relocalización, las personas que serán alcanzadas no pudieron hacer escuchar su voz de modo autónomo ni fueron consultadas acerca de las diversas alternativas existentes.

Solicitamos que se instaure de manera inmediata una instancia de diálogo y consulta accesible, informada y amplia que incluya a las autoridades responsables, al Juez y a los afectados por los planes de relocalización actuales, y que dicho procedimiento se torne obligatorio para cualquier decisión que afecte los derechos de los habitantes de la Cuenca que se adopte en el futuro.

5) Fijar como principios para la realización de censos, que estos se hagan por familia, con desglose por cada mayor de edad, que incluya a los inquilinos, y que se prevea el crecimiento proyectado hasta la efectiva ejecución del plan

Los censos de población son un insumo central para la fijación de una política pública o plan de relocalización. Es por ello que debe cumplir con ciertos principios: que se cense por familia y no por vivienda, que se considere que cada familia nuclear u hogar unipersonal como titular del derecho a la relocalización en unidad habitacional separada, y que se incluya a las personas que actualmente son inquilinos.

Como insumo para la adopción de la política, el censo no debería realizarse sólo en las viviendas del camino de sirga, sino que debería incluir a todo el barrio afectado. Luego, con esos datos se estará en una mejor posición para adoptar una política integral de mejoramiento del hábitat para todos los habitantes de la Cuenca afectados por la contaminación. Al mismo tiempo, esto evitará separar entre “población censada” y “población sin censar”, lo que causa angustias innecesarias en los habitantes, que –al mismo tiempo– desconocen el uso que se hará del censo.

Por último, a los efectos de diseñar la política, debe contemplarse el crecimiento de población esperado para el momento en que sea ejecutada. De este modo, si un plan dispone la relocalización de un grupo de viviendas para el año 2013, debe contemplarse que para ese entonces existirá una población mayor, de acuerdo al crecimiento regular del barrio, ya sea en

altura o extensión. Esto evitará nuevas situaciones de exclusión y violación de derechos al momento de ejecutar la política.

6) Reconocer el valor patrimonial de las viviendas que deberán ser relocalizadas, compensándose a sus propietarios adecuadamente

Los planes de relocalización o urbanización pueden dar lugar a la demolición de viviendas. En ese caso, el Estado debe tener en cuenta el valor patrimonial de las viviendas para las familias afectadas, que muchas veces han invertido una gran cantidad de recursos materiales en su construcción. Esta vivienda es parte importante del patrimonio con el que cuentan, y debe ser reconocido como tal por el Estado.

De este modo, en consonancia con el deber establecido en el numeral 13 de la Observación General 7 del Comité DESC citado, el Estado debe contemplar una indemnización a las familias cuya vivienda sea demolida como reconocimiento a la propiedad de las personas afectadas.

7) Establecer que no se ordenará ningún desalojo de familias sin garantizarles una solución habitacional alternativa, definitiva, adecuada y que contemple situaciones de arraigo y unidad familiar.

El saneamiento de la cuenca Matanza-Riachuelo no debe resultar en la existencia de personas que se queden sin vivienda. Aún cuando hubiera necesidad de relocalizar alguna vivienda, esto sólo se podrá realizar luego de brindarles una vivienda alternativa definitiva, que procure evitar la separación de los miembros de una familia y la pérdida de oportunidades laborales y educativas de sus miembros, y que respete los estándares de lo que constituye una vivienda adecuada.

Con profunda preocupación queremos llamar la atención sobre tres desalojos producidos durante enero y febrero, dispuestos por el juzgado federal de Quilmes que dejaron personas en situación de calle sin ofrecerles vivienda alternativa. El 10 de enero se desalojaron las viviendas ubicadas en la calle Río Cuarto 4602 (esquina Romero 1055) y Agustín de Vedia y 27 de Febrero. Fueron desalojadas 6 familias que quedaron en situación de calle, a quienes sólo les ofrecieron algunas cuotas de un subsidio habitacional. El desalojo fue realizado por la fuerza pública, sin oír a los afectados de modo previo ni ofrecerles recursos jurídicos, y topadoras demolieron sus viviendas en el mismo acto. Algo similar ocurrió el 7 de febrero en Pergamino y 27 de febrero, cuando se desalojó a dos familias, con ingresos mensuales menores a los \$200, y en donde se les impuso, incluso, el pago de las costas del desalojo. Estos hechos son sumamente graves.

El Señor Juez Federal de Quilmes, a cargo de la ejecución de la sentencia de la CSJN, en su resolución del 22 de febrero estableció plazos para relocalizaciones en el camino de sirga, aclarando expresamente que todas las personas que vivieran en la sirga o talud del río, formaran o no parte de una villa o asentamiento constituido, deberían ser efectivamente relocalizadas. De ello se infiere que desde ese Juzgado no se ordenarían más desalojos como los precitados.

Sin embargo, hemos sabido que la misma metodología fue utilizada en la localidad de Avellaneda, días después de esta decisión.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, en su Observación General 7, ha sido muy claro al interpretar el derecho a una vivienda digna en que "los desalojos no deberían dar lugar a que haya personas que se queden sin vivienda o

expuestas a violaciones de otros derechos humanos. Cuando los afectados por el desalojo no dispongan de recursos, el Estado Parte deberá adoptar todas las medidas necesarias, en la mayor medida que permitan sus recursos, para que se proporcione otra vivienda, reasentamiento o acceso a tierras productivas, según proceda.”

En este contexto consideramos conveniente que las autoridades judiciales adopten expresamente, a través de una resolución especial, el principio que propugnamos para evitar que el proceso de saneamiento de la Cuenca Matanza- Riachuelo quede opacado por la violación de derechos humanos de sus habitantes más vulnerables.

Conclusión:

Los abajo firmantes celebramos que el saneamiento de la Cuenca Matanza Riachuelo y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes haya entrado en la agenda pública, así como que se encuentre en marcha el respectivo plan de saneamiento integral.

En este sentido, consideramos que resulta de interés público que este proceso –que apoyamos y acompañamos- se lleve adelante de manera respetuosa de los derechos humanos fundamentales de sus habitantes más vulnerados social, ambiental y económicamente, y para cuya protección el Estado está obligado a enfocar prioritariamente sus esfuerzos.

En virtud de todo lo expuesto, y teniendo en cuenta los múltiples desafíos que la implementación del componente habitacional del plan conlleva, los organismos, funcionarios, entidades y organizaciones firmantes convocamos a las autoridades responsables de las distintas jurisdicciones involucradas en el Plan de Saneamiento de la Cuenca, y especialmente al ACUMAR, al Señor Juez de Ejecución de la causa, y a la excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación, a que en todo lo que se relacione con la relocalización y urbanización de villas y asentamientos de la Cuenca, adopten y/o exijan –según el caso- las pautas de actuación que se proponen en este documento.

Firman:

MESA DE TRABAJO SOBRE EL DERECHO A LA VIVIENDA:

- Asesoría General Tutelar de la Ciudad de Buenos Aires (AGT);
- Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ);
- Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS);
- Central de Trabajadores de la Argentina –Capital (CTA);
- Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires.
- Diputada María América González Legislatura CABA (Legisladora Bloque Proyecto Sur),
- Comisión de Vivienda de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Diputada Rocío Sánchez Andía, Presidenta.

VECINOS DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO

- Cuerpo de Delegados por el Camino de Sirga de Villa 21-24
- Delegados y Vecinos del Asentamiento Magaldi
- Cooperativa de Viviendas “El Riachuelo Matanza” Ltda.
- Comedor El Alfarero
- Junta Vecinal de la Villa 21-24

ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

- Asociación Civil Madre Tierra
- Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos (ACDH)
- Casa Usina Barracas
- Centro de Estudios Perspectiva Sur - Área de Hábitat y Movilidad
- Foro de Organizaciones de la Agricultura Familiar (FONAF)
- Foro de Organizaciones de Tierra, Infraestructura y Vivienda de Prov. de Bs. As. (F.O.T.I.V.B.A.). Grupo promotor integrado por: Fundación Vivienda y Comunidad, Madre Tierra, Kitchari Huasi, IED-AL Instituto Internacional de Medio Ambiente y Desarrollo, Fundación Sagrada Familia, Asociación Vínculos Solidarios (VINSO), Secretariado de Enlace de Comunidades Autogestionarias (SEDECA), Asociación Civil Barrio San Cayetano, Organización Barrios del Plata
- Foro Social Urbano de Tierra del Fuego
- Greenpeace Argentina
- Red Nacional Encuentro de Entidades No Gubernamentales para el Desarrollo compuesta por: AVE Asociación de la Vivienda Económica, APROHCOL, CECOPAL, Fundación Promoción Humana, CONPROSO/Convergencia para el Protagonismo Social, INPADES, La Minga, Servicio Habitacional y de Acción Social/SEHAS, Servicio en Promoción Humana/SERVIPROH, Fundación SES, Un Techo para mi hermano
- Tierra/Trabajo por la Integración de un espacio de resistencia y reconstrucción del hábitat
- Humberto Tumini- Laura González Velasco- Roberto Baigorria (Libres del Sur)
- Roberto Borobio (Movimiento Barrios de Pie)

LEGISLADORES

- Diputada Gabriela Carla Cerruti (Nuevo Encuentro)
- Diputada Victoria Donda, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la Nación
- Diputada Laura García Tuñón (Proyecto Sur- Capital)
- Diputada Fernanda Reyes, integrante de la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados de la Nación
- Diputada María José Lubertino Beltrán (Encuentro Popular para la Victoria), Presidente de la Comisión Especial Igualdad Real de Oportunidades y de Trato entre Mujeres y Varones
- Diputado Gonzalo Roberto Ruanova (Nuevo Encuentro)
- Senador José Martínez (Afirmación para Una República Igualitaria)
- Senadora María Rosa Díaz (Afirmación para Una República Igualitaria)
- Abogado Osvaldo López, Legislador de la provincia de Tierra del Fuego y Vertiente de Articulación del Movimiento Social (V.A.MO.S.) del partido encuentro popular

CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y ACADEMICOS

- Centro de Innovación y Desarrollo para la Acción Comunitaria (CIDAC) de la Facultad de Filosofía y Letras (UBA), Área Ambiente y Hábitat - Arq. Ernesto Bianchini
- Centro de Investigaciones Urbanas (CIURB)
- Eduardo Reese, Docente del Instituto del Conurbano (UNGS)
- Equipo de investigación Infohábitat, Instituto del Conurbano, Universidad Nacional de General Sarmiento

- Fundación Encuentro para el Estudio de las Políticas Públicas
- Observatorio de Derechos Humanos
- Observatorio Urbano Ambiental del Sur
- Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil de la Facultad de Ingeniería de la UBA
- Secretaría de Derechos Humanos del Centro de Estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Agrupación 14 bis.